

# El lenguaje judicial y el derecho a comprender

*Máximo José Apa\**

## **Resumen**

El presente trabajo surge como una crítica al lenguaje utilizado en el ámbito de la justicia al preguntarnos por qué no brinda información clara y precisa a sus usuarios, siendo un servicio público y estando obligado a ello.

En nuestro recorrido, intentaré poner en evidencia aspectos críticos de la cuestión planteada, ejemplificando algunos de ellos y destacando su afectación a los derechos y garantías consagrados en nuestra Constitución Nacional.

Luego mostraré los esfuerzos tanto internacionales como nacionales por revertir el problema, para terminar esbozando lo que creo una posible solución.

Palabras clave: Lenguaje judicial, derecho a comprender, acceso a la justicia, comunicación eficiente, sencillez, defensa en juicio, debido proceso.

\* Abogado de la Universidad de Buenos Aires (2013). Posgrado en Especialización de Administración de Justicia en la Universidad de Buenos Aires (2019), cursando actualmente el segundo año de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Austral. Ayudante de Segunda nombrado en la Universidad de Buenos Aires en la asignatura “Elementos del Derecho Penal y Procesal Penal”, cátedra De Luca, Javier. Desde el año 2010 se desempeña profesionalmente en el Poder Judicial de la Nación en el fuero criminal y correccional; maximo.apa@hotmail.com.

## **Judicial Language and the Right to Understand**

### **Abstract**

This article emerges as a criticism of the language used in the field of justice, asking us why it does not provide clear and precise information to its users, being a public service and being obliged to do so.

In our journey, I will try to highlight critical aspects of the question posed, exemplifying some of them, and highlighting their effect on the rights and guarantees enshrined in our National Constitution.

Then I will showcase both international and national efforts to reverse the problem, to finish outlining what I believe is a possible solution.

Keywords: Judicial Language, Right to Understand, Access to Justice, Efficient Communication, Simplicity, Defense in Trial, Due Process.

### **I. Presentación**

Al hablar de comunicación, nos referimos a transmitir y recibir mensajes, a tener correspondencia unos con otros.

Como una paleta llena de colores, este fenómeno nos brinda un abanico inmenso de posibilidades, conectándonos con los demás, ya sea para informar, convencer, transmitir ideas, sentimientos, etc., teniendo siempre como meta generar una respuesta en el destinatario del mensaje. El lenguaje, como herramienta comunicativa, constituye un sistema articulado, el cual es base para la creación y materialización del pensamiento, el sentimiento y su traducción en acciones. Al expresar pensamientos, el lenguaje es a un tiempo reflejo y modelo del logos de una sociedad determinada, la que en una acción dialéctica constante da significación, interpreta y construye, a la par, su propia realidad. La trama de significaciones que constituyen el lenguaje se mantiene en constante movimiento, al paso de la misma dinámica social.

Al tratarse de un fenómeno compuesto, no solo es necesario poner el foco en quién emite el mensaje (emisor), sino que debe considerarse con gran rigurosidad a quién está dirigido el mensaje (receptor), teniendo en

cuenta cuál es el propósito del mismo y el contexto en que tendrá lugar. La comunicación no es una práctica en abstracto, sino que ocurre en el marco de una situación concreta y con un propósito determinado. Dicha situación o circunstancia comunicativa dependerá de las características del emisor y receptor (edad, profesión, rol, etc.), el ámbito donde se produce la interacción entre ambos actores, el tópico a tratar, así como también la intención que persigue el emisor con su mensaje.

Las características mencionadas necesariamente condicionarán nuestro modo de expresión, debiendo adecuar nuestro mensaje a las circunstancias comunicativas concretas. El fin comunicativo del mensaje se relaciona con la noción de texto como producto de una actividad verbal de carácter social, que manifiesta una intención del hablante y se encuadra en una situación en concreto.

Vale resaltar que cuando hablamos de textos como producciones que comunican algo a alguien por medio de signos, es decir de elementos que pertenecen a un sistema codificado, pueden ser tanto verbales, orales o escritos, como una serie de gestos, comportamientos, imágenes, etc. En todos ellos existe una codificación, es decir, una convención que vincula determinadas formas con determinados significados. Así, a lo largo de la historia, las diferentes prácticas sociales han establecido acuerdos que generalizan formas de comunicación más o menos determinadas, según las esferas de actividad humana donde se despliegan, como puede ser el ámbito judicial.<sup>1</sup>

En este sentido, podríamos definir al lenguaje judicial como la lengua empleada por los diferentes entes encargados de administrar justicia en sus relaciones con los ciudadanos, quienes a lo largo de su vida seguramente se enfrentarán a la lectura de un texto de estas características. El emisor de un texto jurídico es bastante especial, al contar con una posición de dominio y buscar frecuentemente el anonimato –extremo al que me referiré más adelante–, mientras que el receptor por lo general ocupa una posición de subordinación respecto al mensaje que se le dirige.

También el canal o medio utilizado en el ámbito judicial es particular. Se trata de un papel, no uno cualquiera, sino un papel oficial, fechado y firmado.

1. Castellani, D., “Lenguaje Jurídico: El texto demandado”, en *Revista del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de San Isidro*, año 2000, Volumen 6, San Isidro, pp. 9-22.

Por papel entendemos a la plataforma donde se recibe el mensaje, sin perjuicio de que se trate de un texto al que uno accede de manera virtual.

A ello se le suma la especificidad del mensaje a transmitir; no se trata de una anécdota o una historia, sino que es un texto que busca una intención fundamentalmente práctica: la de informar, ordenar o, por qué no, disuadir. Todas estas características conllevan evidentes consecuencias sobre el tipo de lenguaje utilizado por los emisores judiciales y los diferentes problemas que ello acarrea, como a continuación intentaré explicar.

## **II. Rasgos característicos, origen del problema**

Existe una creencia popular de que los abogados hablamos “en difícil” para que no se nos entienda, acusación que encierra cierta verdad. Veamos a continuación algunos de los elementos propios de este tipo de textos, con los que todo lector suele encontrarse y que en definitiva son los grandes culpables de la cuestión.

Lo que primero se me viene a la cabeza es la utilización de un léxico específico, conservador, rodeado de tecnicismos y muchas veces de frases hechas que no permiten una traducción a una lengua estándar. Como ejemplos de ese léxico podemos citar palabras como “foja”, “encartado”, “judicatura”, entre otras tantas. Ninguna persona utiliza en su vida diaria ese tipo de términos. Por otro lado, existe también un empleo de recursos gramaticales y términos que lo que buscan a fin de cuentas es despersonalizar el mensaje, alejando al emisor del destinatario, volviéndolo inalcanzable. De esta manera el sujeto que juzga, certifica, informa, se encuentra eclipsado y resguardado. Con este mismo objetivo, suelen utilizarse el uso del “plural oficial” (el Tribunal, esta sede, este juzgado, esta judicatura, etc.), con el que el emisor se distancia y esconde, buscando mayor objetividad y eludiendo la responsabilidad sobre su mensaje. Mismo fin se busca al utilizar formas no personales del verbo (infinitivos, participios –el demandante, las partes del proceso, etc.–, y, sobre todo, gerundios –resultando, concluyendo, dictaminando–), muchas veces de manera incorrecta. Dichas expresiones vuelven los textos estáticos y lejanos al lector. Todo ello conduce a que el receptor generalmente se sienta apabullado por los términos utilizados, perdiendo todo interés en su lectura.

Otro gran problema que se observa en los textos judiciales es la utilización de términos como “si procediere”, “si hubiere lugar”, “cuando estimare

oportuno”, etc., los cuales se encuentran casi desaparecidos en el lenguaje cotidiano, logrando únicamente una redacción aún más lenta y compleja. En este mismo sentido, podemos mencionar el empleo de sinónimos, muchas veces en busca de abarcar todos los matices posibles, como ser daños y perjuicios, actor y demandante, entre otros.

Ocurre también que la utilización de los términos antes mencionados, sumada a la repetición exagerada de imperativos (notifíquese, concédase, etc.), vocablos de mandato o términos como “el mismo”, “dicho”, “mencionado”, “citado”, “expresado”, “referido”, “indicado”, “aludido”, etc., llevan a que el propio emisor pierda el hilo argumental de su mensaje, cayendo en errores de construcción.

El tipo de texto que nos ocupa también suele abusar en gran medida de las construcciones perifrásticas, en el afán de enfatizar su contenido (terminada la audiencia, el secretario procedió a la lectura del acta en alta voz), y de la utilización excesiva de siglas y abreviaturas, todo lo cual entorpece la lectura. Ello conduce aún más al distanciamiento aludido, al crear un estilo pomposo y artificioso que pierde al lector entre matices y precisiones.

Como otra característica de los textos jurídicos, podemos resaltar la abundante acumulación de locuciones prepositivas (en el supuesto de, de conformidad con, a efectos de, a instancias de, según lo dispuesto en, etc.), que poco aportan al contenido real del texto, sirviendo simplemente en su estructuración, aunque conducen negativamente a frases largas y complejas. Mismo resultado conlleva la frecuente utilización de adverbios terminados en “mente”, muchas veces con miras a matizar y precisar verbos, aunque mayormente lo que logran es agrandar y enfatizar frases (jurando desempeñar el cargo legal y fielmente...). No debemos dejar de mencionar la construcción de palabras, como adjetivos terminados en “al” (procedimental, educacional, etc.) y “ante” (peticionante, subrogante, etc.), cuyo uso es ajeno al mundo ordinario.

Un punto más que importante son el abundante uso y abuso de latinismos (*prima facie*, *in limine*, *ut supra*, *a quo*, etc.) y de citas doctrinarias o de jurisprudencia (muchas veces de manera errónea, lo que impide al lector su verificación), que tornan lento y denso el mensaje, volviendo su lectura indeseada y hasta imposible.

Lo antes dicho tiene que ver sin duda con la rigidez del lenguaje judicial, en cuanto establece esquemas invariables para cada una de las modalidades que puedan llegar a presentarse, ya sea para el desarrollo de

una sentencia, de un acta o de un contrato, entre otros ejemplos. Existen fórmulas sacras de las que el operador no puede apartarse.

Asimismo, se percibe un alto grado de solemnidad y cortesía reglada que se manifiestan en el uso obligado de títulos, maneras de dirigirse, saludar, etc. No son más que formas de excesivo respeto, que se traducen en un desequilibrio entre el emisor y receptor, donde este último se encuentra subordinado al primero. En este sentido, resultan conocidas frases del siguiente estilo: autorizada doctrina, pacífica jurisprudencia, con el respaldo de prestigiosos autores y la estabilidad que la jurisprudencia ha señalado en el tema, entre otras.

Un gran culpable de todo esto es la utilización de modelos arcaicos o bases de datos que cada operador tiene a su alcance, quienes haciendo uso del arte del “copiar y pegar” engalanan sus textos con sendos fallos y citas jurisprudenciales, cuando poco saben de su contenido y su congruencia con el tema a tratar, sirviendo únicamente como colorido, terminando por abrumar a sus lectores por esa avalancha de citas que lo rodean.

Otro punto crítico en las sentencias judiciales es su extensión excesiva y sin sentido, producto en gran medida de los errores descriptos, lo que imposibilita la existencia de ideas claras y concisas, sin acudir a largos razonamientos, por demás redundantes. A modo ejemplificativo podemos citar el fallo en el caso de Mariano Ferreyra, cuya longitud alcanzó más de 1.600 páginas, lo que conspira contra su posibilidad de comprensión.<sup>2</sup> Como consecuencia de todo esto lo que se logra son mensajes ambiguos, densos e imprecisos, en su mayoría ininteligibles para sus lectores.

Ocurre que los jueces, en el intento de abarcar todas las cuestiones y posibles interpretaciones, terminan confundiendo más al lector. Paradójicamente, en la búsqueda de evitar toda duda en su mensaje, únicamente se crea más incertidumbre y confusión.<sup>3</sup>

Resulta ilustrativo el siguiente extracto de una sentencia del fuero nacional en lo civil:

2. Juliano, M., “Caso ‘Mariano Ferreyra’: ¿quién lee 1.669 páginas de una sentencia?” en *Infojus Noticias*, 22/06/2013, disponible en <http://www.infojusnoticias.gov.ar/opinion/caso-mariano-ferreyra-quien-lee-1669-paginas-de-una-sentencia-23.html>.

3. González Salgado, J. A., “El lenguaje jurídico del siglo XXI”, en *Diario La Ley*, año 2009, N° 7209, España, disponible en <https://www.fundeu.es/noticia/el-lenguaje-juridico-del-siglo-xxi-5343/>.

De las probanzas *ut supra* meritadas, concluyó que el animal –perro de nombre Gal– mordió a la aquí actora en su pierna derecha, sin que se haya acreditado en autos que esta última molestara al can en dicho momento, ni agresiones anteriores, como alegan los accionados de autos, que me permiten apartarme del principio sentado en el artículo 1.124 del Código Civil, para cobijarlo en la normativa del artículo 1.128 del mismo cuerpo legal, toda vez que la inculpabilidad a que se refiere el artículo 1.128, debe probarse por quien la alega, desde que la existencia de la presunta responsabilidad por el hecho dañoso causado por el animal doméstico recae sobre el dueño salvo que éste pruebe que el suceso se debió al hecho de un tercero, a la culpa exclusiva del damnificado –alegación de *Litis*–, si el animal fue excitado por un tercero o que el daño provino de caso fortuito o fuerza mayor.<sup>4</sup>

Más allá de lo extremo del ejemplo citado, es indudable que las decisiones judiciales no son más que textos complejos, donde se desdibuja la referencia concreta a la que apunta cada expresión, al no ser clara la relación entre los elementos referidos, cuya comprensión depende más de un conocimiento de los hechos que los lectores tengan por otras vías que de lo que el texto mismo dice.

En efecto, la eficacia comunicativa de este tipo de textos dependerá precisamente de las características que presente el receptor, del cual se exige un esfuerzo extra para su entendimiento que no garantiza, con todo, su cabal comprensión. De ahí que en principio se podría caracterizar el lenguaje judicial como un lenguaje fallido, en tanto sus textos resultan ser intrincados y ajenos al ciudadano común. Se produce una distancia, muchas veces insalvable, entre el emisor y receptor, fracasando en su fin comunicativo, al expulsar de su seno al no iniciado en la materia.

Caemos en el error de creer que el receptor de este tipo de textos tiene suficiente tiempo como para desagregar lo primordial del mensaje de aquel contenido superfluo, como también que por la cantidad de citas realizadas y el largo del texto, el lector nos dará mayor valor, creyendo que estamos en lo correcto.

En definitiva, si buscamos precisión y accesibilidad en nuestro lenguaje, se debe tener en cuenta que para los jueces no hay ideas transmisibles fuera de las palabras, ni es posible que haya precisión de los conceptos, si

4. Se evita la cita del fallo a fin de no herir susceptibilidades.

las estructuras lingüísticas utilizadas no son claras. La “contaminación” de la producción judicial conlleva un debilitamiento de lo que podríamos nombrar como sus propiedades primordiales: coherencia, compleción, economía y determinación. Sin ellas no veo posible la correcta administración de justicia. Se trata lograr documentos sin ambigüedades, que eviten la incertidumbre y confusión. Una comunicación en lenguaje sencillo se logra cuando su redacción, estructura y diseño son tan claros que el público al que se dirige puede encontrar fácilmente lo que necesita, entender lo que encuentra y usar esa información.

### **III. Acordada 4/2007 de la CSJN,<sup>5</sup> un ejemplo a seguir**

En el año 2007 el Alto Tribunal decidió poner en su agenda el modo en que se trataban las causas que llegaban a su conocimiento, estableciendo un reglamento para la confección de los escritos de interposición de recursos extraordinarios y recurso de queja por denegación de aquel. Sin perjuicio de que la acordada trata de un tema específico, lo cierto es que resulta un claro ejemplo, una guía a seguir, para la práctica judicial habitual, tanto de los operadores como de aquellos colegas que se desempeñan en el ámbito privado.

Como veremos a continuación, la normativa nos exhorta a lograr sencillez y claridad en nuestras prácticas, dejando de lado esa falsa creencia de que lo que abunda no daña, cuando en este caso lo hace y mucho. Genera un rápido antídoto contra la tendencia a escritos largos e imprecisos. En este sentido, establece que en la caratula deberá configurarse la mención clara y concisa de las cuestiones planteadas como de índole federal, con simple cita de las normas involucradas en tales cuestiones y de los precedentes de la Corte sobre el tema, si los hubiera, como también la sintética indicación de cuál es la declaración sobre el punto debatido que el recurrente procura obtener del Tribunal (artículo 2º).

Otro punto que busca atacar es aquello concerniente a la cita de norma, ya sea por hacerlo de manera exagerada, o únicamente con su número, sin precisar mayores datos, o simplemente de manera imprecisa (cuando

5. CSJN, Acordada 4/2007, disponible en [https://sj.csjn.gov.ar/sj/suplementos.do?method=ver&data=req\\_2017\\_2](https://sj.csjn.gov.ar/sj/suplementos.do?method=ver&data=req_2017_2).



citamos un artículo sin indicar su inciso). La acordada además de requerir la cita de todas aquellas normas legales que le confieren jurisdicción a la Corte para intervenir en el caso, en su artículo 8º obliga a la transcripción (dentro del texto del escrito o como anexo) de todas las normas jurídicas citadas que no se encuentren publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina, indicando, además, su período de vigencia.

Las remisiones inubicables son tratadas en el artículo 10, el cual dispone que la fundamentación del recurso extraordinario no podrá suplirse mediante la simple remisión a lo expuesto en actuaciones anteriores, ni con una enunciación genérica y esquemática que no permita la cabal comprensión del caso sometido a consideración del Tribunal.

Resulta poco creíble pensar que el lector al observar frases como “en la instancia anterior quedó claro que”, “conforme lo dicho precedentemente”, “como hemos señalado”, tendrá el tiempo y las ganas de dirigirse a aquellas páginas a las que remite el texto. En el derecho, como en cualquier ámbito de la vida, la forma en que uno presenta las cosas impacta de manera rotunda en la manera en que lo recepta el lector. Una imagen vale más que mil palabras. Así, la acordada pone un límite a la extensión de los escritos, no mayor a cuarenta páginas de veintiséis renglones, exigiendo además un relato claro y preciso de todas las circunstancias relevantes del caso que estén relacionadas con las cuestiones que se invocan como de índole federal (artículo 3º). Busca que los presentantes hagan un esfuerzo por lograr escritos visualmente agradables y sustancialmente comprensibles en pocas líneas. No es fácil, más cuando no estamos acostumbrados a ser simples y concisos, teniendo connotación negativa de ello. Se ha hecho un culto del escribir mucho, creyendo que lo único que importa es ocupar páginas, más que transmitir ideas claras. En este sentido, autores como Carrió y Gordillo explican que para que el Tribunal nos entienda correctamente debemos ser breves, claros y concisos, utilizando un estilo llano, evitando todo tipo de tecnicismos innecesarios.<sup>6</sup> La acordada también obliga a un reordenamiento lógico y secuencial de las ideas, en donde cada uno de los capítulos presentados se halle concatenado de manera armónica y escalonada.

6. Carrió, G. R., *Cómo estudiar y cómo argumentar un caso*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1ª reimpresión, 1995, p. 68. Gordillo, A., *El método en derecho*, Madrid, Civitas SA, 1ª reimpresión, 1997, p. 171.

En definitiva, la reglamentación en cuestión resulta un ejemplo a seguir, no solo para los recursos a los cuales se dirige de manera concreta, sino también, como se adelantó, para toda práctica judicial donde la sencillez y claridad brillen por su ausencia. Tanto es el deseo del Alto Tribunal por lograr su cometido, que la acordada en su artículo 11 dispone que “en el caso de que el apelante no haya satisfecho alguno o algunos de los recaudos para la interposición del recurso extraordinario y/o queja, o que lo haya hecho de modo deficiente, la Corte desestimaré la apelación mediante la sola mención de la norma reglamentaria pertinente...”.

#### **IV. El lenguaje claro como derecho fundamental**

El derecho a ser informado, entendido como derecho a comprender, nos conduce inevitablemente al lenguaje que utilizamos en ese proceso de comunicación. Podemos decir que existe un sujeto obligado a informar –el Estado en todas sus expresiones– y otro que tiene derecho a ser informado –todos los ciudadanos–, debiendo primar entre ellos un código común de entendimiento que facilite y asegure el éxito de la comunicación. Allí es donde aparece el lenguaje como nexo entre emisor y receptor del mensaje. De ahí su necesidad de precisión y claridad como herramientas fundamentales para lograr su fin comunicacional.

Como bien afirma Pardo, la mayoría de nosotros no somos conscientes de que la lengua es, en sí, un derecho, sino que lo vemos como algo dado.<sup>7</sup> Al observar cualquier institución del Estado a lo largo de la historia, nos encontramos con sistemas llenos de burocracia, cerrados, colmados de términos y frases complejas, que no hacen más que complicar a sus usuarios, atentando contra ese derecho al lenguaje claro, a entender la información que se da.

Resulta ilustrativa la siguiente frase de Fernando Lázaro Carreter: “Hay en la Administración de Justicia un ceremonial, un rito, una escenografía y un lenguaje de reliquia tan feo y tan rancio, tan absurdo y desusado, que ya no basta con decir que es barroco, sino que es absolutamente arcaico, a veces anterior al siglo XIV. El ciudadano tiembla cuando recibe del juzgado comunicaciones dirigidas a él que no es capaz de entender.

7. Pardo, M. L., *Derecho y Lingüística. Cómo se juzga con palabras*, Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 1996, 2ª edición, p. 170.

Quien lee una comunicación judicial no sabe si le llevan a la cárcel o si ha heredado”.<sup>8</sup>

Si bien se ha hecho un avance con el juicio oral y público, y más recientemente, con la implementación de plataformas web donde se tenga fácil y rápido acceso a las sentencias, ello no garantiza su accesibilidad por parte de los ciudadanos, cuando su lenguaje sigue siendo tan oscuro y cerrado, que lo hace depender de alguien que se los explique.

El derecho como ciencia cuenta con términos propios ajenos al vocabulario común, aunque ello no justifica su difícil comprensión. Podemos decir lo mismo con palabras más simples. Así, es evidente que el lenguaje utilizado en los procesos judiciales se encuentra alejado de la sociedad; quien percibe las resoluciones judiciales como poco claras y de redacción confusa, recurre muchas veces a un abogado para su “traducción”. No nos referimos a rebajar o convertir en vago el lenguaje judicial, sino simplemente a hacerlo más entendible para el común de la gente, olvidándonos de los tecnicismos y prosas ambiguas.

Quizá sea la importancia de las cuestiones que se transmitan en esos textos lo que, de alguna manera, lleve a los operadores a componerlos con un lenguaje culto, extraordinario o más prestigioso del que usa la gente común. Ahora bien, como todo instituto social, el lenguaje evoluciona según el contexto donde se utiliza, lo que explica por qué en la actualidad no entendemos por culto aquel que utiliza términos complejos o tecnicismos especializados, sino el que ostenta la capacidad para hacerse entender en todos los casos, aun por interlocutores muy distantes en cuanto a situación, formación y puntos de vista.

El sistema lingüístico válido de cada época será aquel que incluya las formas que efectivamente se encuentren en uso. El habla más culta será también la más actualizada. De esa manera, el querer reflatar el uso olvidado de diferentes términos (por ejemplo, de los latinismos), no es otra cosa que infringir las normas en vigor del sistema lingüístico. Toda lengua cambia y se adapta a las nuevas realidades y necesidades de la comunidad que la utiliza, expresando aquello que la sociedad valora, urge comunicar y expresar en un momento determinado de su desarrollo.

En la actualidad, donde la información es uno de los bienes más preciados, más que nunca toda institución que se jacte de ser republicana y

8. Lázaro Carreter, F., “El mismo-la misma”, en *El dardo de la palabra*, Barcelona, 1997, p. 311.

democrática debe poner su foco en la información, haciéndola accesible para toda la sociedad, dejando de lado todo oscurantismo o pretensión dominante al utilizar sus textos como instrumentos de control social.

En este sentido, la creación del Centro de Información Judicial (acordada 17/2006) logró la difusión de sentencias, procurando una mejor comprensión del quehacer jurisdiccional por parte de la población, estableciendo relaciones estrechas con la prensa e instando a la capacitación de los empleados judiciales en materia de comunicación.

Sin duda el logro del CIJ es palpable, democratizando el acceso a la información judicial, aunque el cambio será claramente relevante cuando los jueces, en su papel de prestadores de un servicio público, se despojen de toda complejidad en sus decisiones y comiencen a dirigirse a toda la gente, no a un público selecto e iniciado. Los textos judiciales suelen ser fuente de errores y engaños que deben ser eliminados con el objeto de obtener decisiones rigurosas que, a su vez, se conviertan en un mayor acceso al mundo judicial. Debe reconocerse, en este sentido, el esfuerzo del CIJ de lograr una mejor calidad de los textos judiciales, al brindar “lecciones de redacción” en su portal de internet, con acceso al público en general.<sup>9</sup>

En efecto, un aumento cuantitativo de las decisiones publicadas no se traduce necesariamente en un mayor acceso a la justicia para los ciudadanos, sino que el avance debe ser cualitativo, es decir, en una mejora en la calidad de los textos. De esa manera permitiríamos a la sociedad la oportunidad de llevar a cabo de propia mano un control de los actos de gobierno de los jueces, sin necesidad de traductores (abogados).

En palabras de Beccaria, “si es un mal la interpretación de leyes, es otro evidentemente la oscuridad que arrastra consigo necesariamente la interpretación, aún lo será mayor cuando las leyes estén escritas en una lengua extraña para el pueblo, que lo ponga en dependencia de algunos pocos, no pudiendo juzgar por sí mismo cuál será el éxito de su libertad o de sus miembros en una lengua que forma de un libro público y solemne uno casi privado y doméstico...”<sup>10</sup>

9. Centro de Información Judicial, *Lecciones de redacción*, disponible en <https://www.cij.gov.ar/lecciones-de-redaccion.html>.

10. Beccaria, C., *Tratado de los Delitos y de las Penas*, Brasil, Heliasta SRL, 1993, p. 67.

Al reconocer el lenguaje de las sentencias como punto de encuentro entre la comunidad y los entes encargados de administrar justicia, en aras de una sociedad más democrática e inclusiva, el cambio debe hacerse a través de su simplificación y transparencia, dejando de lado todo otro vocabulario cerrado que expulse a los demás sectores de la comunidad.

No se habla únicamente de palabras simples, de uso corriente, sino de razonamientos y fundamentaciones más sencillas al alcance de todo ciudadano, prescindiendo de párrafos extensos y tecnicismos que coarten el acceso democrático a la justicia.

Abandonemos la idea de que los términos claridad y calidad resultan opuestos, cuando en realidad se complementan. La precisión en el hablar no se pierde al cambiar palabras técnicas por términos utilizados cotidianamente, cuando gran parte de la población no conoce el significado de dichos conceptos, como es el caso de “foja”, “ut supra”, “a quo”, por nombrar algunos. Garantizar la comunicabilidad resulta, entonces, el principal objetivo del discurso normativo y judicial. En ella se resumen las condiciones de concisión, precisión y claridad. Lograrla o no lograrla produce inevitablemente consecuencias jurídicas y sociales.

Ahora bien, todos aquellos errores de redacción mencionados anteriormente son únicamente la punta del iceberg del problema que enfrentamos toda vez que lo que nos preocupa no es únicamente el escribir bien. Lo que está por debajo no es otra cosa que la garantía de debido proceso y tutela judicial efectiva consagrada en nuestra Carta Magna y replicada en tantos instrumentos internacionales de jerarquía constitucional. En palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el debido proceso consiste en la garantía de “las personas de estar en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos” en el caso “*Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay*”.<sup>11</sup>

Por su parte, nuestra Constitución Nacional en su artículo 18, al consagrar el debido proceso, dispone la inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y de los derechos. No se trata de una cuestión simplemente gramatical propia del lenguaje judicial, sino del derecho a comprender de los ciudadanos como parte de la garantía del debido proceso. El acceso a la

11. CIDH, sentencia del 13 de octubre de 2011, *Barbani Duarte y Otros Vs. Uruguay*, serie C No. 234, párr. 120.

justicia comprende sin duda el derecho a la información en lenguaje claro, ya que no alcanza con que esté al alcance del usuario, sino que también debe ser comprensible para aquel.

Hablar de defensa en juicio o debido proceso si aquel a quien la justicia se dirige no logra comprender con claridad las circunstancias o motivos de su convocatoria resulta contradictorio. No se garantiza la defensa en juicio simplemente con la existencia de un abogado que le traduzca a su cliente, ya que la justicia no puede hacer depender de otro el efectivo goce de una garantía; debe ser ella quien se encargue directamente de que el sujeto tenga conocimiento pleno acerca de su situación en el proceso.

Resulta absurdo que el organismo público encargado de administrar justicia no brinde a sus usuarios información clara y precisa. Justamente una manera importante de medir la legitimidad de los jueces es por la calidad y la claridad con que se expresan. Es decir, para ellos obtener una legitimación democrática, respetando todas las garantías, no alcanza con que sus decisiones sean debidamente fundadas, sino que deben asegurar su comprensión por parte de los destinatarios y ciudadanía en general. Para ello necesariamente deberán utilizar un lenguaje accesible a sus litigantes y a la sociedad, donde, reduciendo al mínimo posible la complejidad de sus textos, recién ahí podremos decir que el juez en su sentencia resguarda el debido proceso y la tutela judicial efectiva.<sup>12</sup>

Un Estado de derecho constitucional obliga a replantear los márgenes y alcances de viejas garantías. El debido proceso y la tutela judicial efectiva ya no pueden conformarse con asegurar estándares mínimos de legalidad, sino que deben amoldarse al nuevo escenario, garantizando el pleno goce del derecho a la jurisdicción. Las leyes, decretos y resoluciones redactadas en lenguaje claro apuntan a que los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones.

En el caso de la Justicia, lo que se pretende es que los fallos tengan un lenguaje de fácil entendimiento. El ciudadano tiene derecho a entender los documentos que rigen su vida cívica y que ello profundiza el acceso a la información pública. Además, el acceso a la información en la esfera del Estado estimula la participación ciudadana en los contenidos públicos, facilita la

12. Degano, G. A., "El 'Derecho a comprender' las decisiones judiciales", en *Temas de Derecho Procesal*, Buenos Aires, Erreius, Volumen 2017-10.

deliberación y la formulación de políticas, consiente el control de la gestión estatal y es un obstáculo importante para los actos de corrupción.

## **V. Un compromiso que cruza fronteras**

La idea de lenguaje claro y accesible para todos los ciudadanos es una corriente que no solo se viene dando en nuestro país, sino que a lo largo de todo el mundo tenemos diferentes ejemplos de esfuerzos impulsados con ese mismo fin. Un pionero en esta problemática es Suecia, donde el gobierno hace casi treinta años viene realizando un esfuerzo por simplificar el lenguaje utilizado por sus instituciones, haciendo saber a los ciudadanos de su derecho a recibir información comprensible y transparente. Incluso presenta un equipo de revisión de las leyes, que está integrado por juristas y lingüistas, el cual desde 1976 tiene a cargo la modernización del lenguaje jurídico.

Asimismo, en el año 2008, el gobierno sueco creó la Comisión sobre la Confianza encargada del estudio acerca de la comunicación entre los tribunales y los ciudadanos, con el objeto de identificar los factores que influyen en la confianza de la sociedad en los tribunales y de esa manera proponer medidas que pudieran contribuir en esa dirección.

De la lista de factores identificados, se destacan la forma en que están redactadas las sentencias, la imagen que los medios de comunicación transmiten de los tribunales y el nivel de conocimiento que los ciudadanos tienen sobre la actividad judicial.

También podemos citar el caso de Francia, donde funciona la Comisión de Orientación para la Simplificación del Lenguaje; de Italia, con su Proyecto para la Simplificación del Lenguaje Administrativo; de Australia, donde el Departamento Legal confeccionó un manual con la redacción de las leyes en idioma simple; o la campaña realizada por el Colegio de Abogados de Canadá en el año 1998, por un lenguaje claro en la justicia y los contratos.

Quizás otro caso emblemático es el de Chrissie Maher, quien en 1971 fue invitada a unirse al Consejo Nacional del Consumidor en Inglaterra y crear una oficina para asesorar a las personas para solicitar beneficios sociales. En esta tarea ella vio que los formularios que debían completar eran muy complicados, por lo que decidió reescribir varios de ellos en un lenguaje claro, dando a conocer esta problemática. Con motivo de la demora del gobierno británico en dar una respuesta a su reclamo, en 1979, indignada por la falta de un inglés claro, Maher dio inicio oficialmente a la Plain English Campaign

(Campaña por un Inglés Sencillo).<sup>13</sup> Por su parte, la Comunidad Europea creó movimientos específicos, como el programa Fight the fog (Combate la niebla)<sup>14</sup> o Better Regulation (Legislar Mejor),<sup>15</sup> en miras a mejorar la eficacia de la gestión pública aconsejando, entre otros puntos, la simplificación del lenguaje jurídico hacia el ciudadano.

Vale recordar el memorando emitido por Bill Clinton en 1998, durante su presidencia de los Estados Unidos de América, sugiriendo el empleo de lenguaje claro en los textos del gobierno.<sup>16</sup>

Ese mismo año, la Comisión de Bolsas y Valores de ese país dio a conocer un documento que tendría gran influencia tanto en el mundo financiero como en el legal, “A Plain English Handbook (Un manual de inglés sencillo): How to Create Clear SEC Disclosure Documents” (Cómo crear documentos de divulgación SEC claros), señalando:

This handbook shows how you can use well-established techniques for writing in plain English to create clearer and more informative disclosure documents. We are publishing this handbook only for your general information. Of course, when drafting a document for filing with the SEC, you must make sure it meets all legal requirements.<sup>17</sup>

13. Plain English Campaign, disponible en <http://www.plainenglish.co.uk/about-us/history/timeline.html>.

14. “Fight the Fog, write clearly, disponible en [http://www.eurosaire.prd.fr/bibliotheque/pdf/Write\\_EN\\_Fight-the-fog.pdf](http://www.eurosaire.prd.fr/bibliotheque/pdf/Write_EN_Fight-the-fog.pdf).

15. “Better Regulation”, disponible en [https://ec.europa.eu/info/law/law-making-process/planning-and-proposing-law/better-regulation-why-and-how/better-regulation-guidelines-and-toolbox\\_es](https://ec.europa.eu/info/law/law-making-process/planning-and-proposing-law/better-regulation-why-and-how/better-regulation-guidelines-and-toolbox_es)

16. <https://www.plainlanguage.gov/about/history/memo-guidelines/>.

17. Clinton, W., “Memorandum on Plain Language in Government Writing”, 1998, disponible en <https://www.govinfo.gov/content/pkg/WCPD-1998-06-08/pdf/WCPD-1998-06-08-Pg1010.pdf>; traducción: “Este manual muestra cómo puede usar técnicas bien establecidas para escribir en inglés simple para crear documentos de divulgación más claros e informativos. Estamos publicando este manual solo para su información general. Por supuesto, al redactar un documento para presentar ante la SEC, debe asegurarse de que cumpla con todos los requisitos legales”.



Finalmente, en el año 2010, durante la presidencia de Barack Obama, se aprobó The Plain Writing Act (La ley de escritura simple), la cual a la fecha sigue sin reglamentarse.<sup>18</sup>

Sin duda son incontables los ejemplos a nivel internacional de esfuerzos en la materia (aunque no es nuestro objetivo recordar cada uno de ellos), lo que evidencia que el movimiento por un lenguaje claro es global, donde la mayoría de los países de occidente ha tomado conciencia de que el cambio es necesario.

Actualmente, existen organizaciones internacionales como Plain Language Association International<sup>19</sup> y Clarity International,<sup>20</sup> que trabajan arduamente por un lenguaje simple. En el plano latinoamericano podemos citar el caso de Perú, donde el Poder Judicial publicó el *Manual Judicial de Lenguaje Claro y Accesible a los Ciudadanos*.<sup>21</sup> Existe también el Código Iberoamericano de Ética Judicial, donde se resalta la necesidad de motivar las sentencias de manera clara y precisa, “sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas”.<sup>22</sup>

Del mismo modo, las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad también promueven mecanismos para que las personas más vulnerables puedan comprender los textos judiciales de los que son destinatarios.<sup>23</sup> Nuestra Corte Suprema

18. The Plain Writing Act, disponible en <https://www.govinfo.gov/content/pkg/PLAW-111publ274/pdf/PLAW-111publ274.pdf>.

19. Plain Language Association International, disponible en <https://plainlanguagenetwork.org/plain/who-we-are/>.

20. Clarity International, disponible en <https://www.clarity-international.org/>.

21. *Manual Judicial de Lenguaje Claro y Accesible a los Ciudadanos*, Poder Judicial de Perú, disponible en [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/04/Manual-judicial-de-lenguaje-claro-y-accesible-a-los-ciudadanos-Legis.pe\\_.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/04/Manual-judicial-de-lenguaje-claro-y-accesible-a-los-ciudadanos-Legis.pe_.pdf).

22. Código Iberoamericano de Ética Judicial, artículo 27, disponible en [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_mex\\_ane\\_57.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf).

23. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad: “Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”; regla 58:

de Justicia adhirió a las mencionadas 100 Reglas a través de la acordada 5/2009.<sup>24</sup>

En 2016 en la Declaración de Asunción, Paraguay, se indicó que “la legitimidad de la judicatura está ligada a la claridad y calidad de las resoluciones judiciales, y que con tal fin es esencial el uso de un lenguaje claro e inclusivo y no discriminatorio en las resoluciones judiciales, y una argumentación fácilmente comprensible”.<sup>25</sup>

Asimismo, en nuestro país en octubre del año 2017 se llevó a cabo la Primera Jornada Internacional de Lenguaje Claro, organizada de forma conjunta por el Congreso de la Nación Argentina y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, donde uno de sus objetivos fue la identificación de los principales problemas que dificultan la comprensión de los textos jurídicos por parte de los usuarios, exhibiendo alternativas de redacción en lenguaje claro para el ámbito jurídico.

“El poder público en un Estado democrático de Derecho debe transmitir mensajes, actos, disposiciones y normas comprensibles, claras, transparentes, entendibles por los ciudadanos. Y no estamos hablando únicamente de establecer los medios oportunos para lograr la accesibilidad cognitiva en personas con dificultades de comprensión, personas con

---

“Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ésta pueda comprender su alcance y significado”; regla 59: “En las notificaciones y requerimientos, se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas en condición de vulnerabilidad incluidas en estas Reglas. Asimismo, se evitarán expresiones o elementos intimidatorios, sin perjuicio de las ocasiones en que resulte necesario el uso de expresiones conminatorias”; regla 60: “En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico”; regla 61: “Se fomentarán los mecanismos necesarios para que la persona en condición de vulnerabilidad comprenda juicios, vistas, comparencias y otras actuaciones judiciales orales en las que participe...”, disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>.

24. CSJN, Acordada 5/2009, disponible en <https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=30455>.

25. Declaración de Asunción-Paraguay, VIII Cumbre Judicial Iberoamericana, días 13, 14 y 15 de abril de 2016, conclusión N° 63, disponible en [https://www.pj.gov.py/descargas/ID1-129\\_declaracion\\_de\\_asuncion\\_cumbre\\_15\\_04\\_16.pdf](https://www.pj.gov.py/descargas/ID1-129_declaracion_de_asuncion_cumbre_15_04_16.pdf).

alguna discapacidad intelectual, con bajo nivel educativo, personas con discapacidad sensorial o cualquier otra barrera que impida la comunicación. Estamos hablando de que todos los ciudadanos debemos comprender el mensaje, porque, entre otras razones, lo pagamos”.<sup>26</sup>

Como fruto de la jornada surgió la “Red Lenguaje Claro Argentina”,<sup>27</sup> la cual se presentó formalmente el 8 de noviembre de 2018 en la sede que la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) posee en la ciudad de Buenos Aires. La red se encuentra integrada por miembros de los tres poderes estatales, cuyo objetivo último es la comprensión por parte del ciudadano de cualquier documento que provenga tanto del ámbito legislativo como del ejecutivo o del judicial. Dicha red presenta sus correlatos en Chile y Colombia.

También posee un programa denominado “Justicia en Lenguaje Claro”, que tiene por objetivo que el ciudadano comprenda las leyes más relevantes o de mayor alcance o interés de la población. Bajo la órbita del citado programa se han desarrollado una serie de servicios, entre ellos, el glosario jurídico participativo Wiki Ius; la iniciativa digital Ley Simple, que contiene una explicación de las principales leyes, decretos y resoluciones en lenguaje claro; y Justicia Cerca, donde se orienta al ciudadano para que pueda resolver situaciones cotidianas vinculadas con el derecho.<sup>28</sup>

La provincia de Mendoza es la primera en Argentina que a fines del 2018 lanzó una Red Provincial para comunicar desde el Poder Judicial, en conjunto con áreas del Ejecutivo y Legislativo, con expresiones comprensibles para la ciudadanía. En junio de 2019 durante el VI Encuentro del Foro de Prensa y Comunicación Institucional de los Poderes Judiciales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ju.Fe.Jus), la necesidad de un lenguaje claro fue también planteada ante los ministros de las Cortes participantes.

Por su parte, en agosto de 2019, Córdoba creó el Comité de Lenguaje Claro y Lectura Fácil, para asesorar tanto a órganos judiciales como a las

26. “El lenguaje claro en textos jurídicos: de la tendencia a la necesidad”, I Jornada Internacional de Lenguaje Claro. El derecho a entender, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, disponible en <https://www.senado.gob.ar/bundles/senadomicrositios/pdf/dgic/carretero.pdf?v2.1>.

27. Red Lenguaje Claro Argentina, disponible en <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/>.

28. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/justovos/lenguajeclaro>.

áreas administrativas en temas relacionados con la clarificación del lenguaje jurídico-administrativo.<sup>29</sup>

En el ámbito legislativo, en el año 2014, en el marco del proyecto de ley de reforma al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, presentado ante la Cámara de Diputados, se procuró hacer frente a la cuestión, afirmando: Con esta propuesta no se busca terminar con la riqueza del lenguaje jurídico ni sustituir la estructura tradicional de las sentencias. Por el contrario, sólo se trata de añadir un complemento, en donde el juez se dirija a las partes evitando tecnicismos, en un lenguaje coloquial, simple y directo, a fin de precisar sus alcances, y los derechos y obligaciones que de ella emanan.<sup>30</sup>

El mismo ordenamiento en sus fundamentos contempla que su redacción debe estar destinada a facilitar su entendimiento por parte de los profesionales y de las personas que no lo son. En este sentido, se han dictado algunas sentencias de lectura fácil en el fuero civil y el laboral, aunque son aislados los casos, siendo que no se percibe a nivel nacional por parte de los jueces una real preocupación de que sus sentencias sean comprendidas por todos los ciudadanos, lo cual coincide con ciertas costumbres arcaicas que aún hoy siguen fuertemente arraigadas en la práctica judicial.<sup>31</sup>

Párrafo aparte merece la situación del Mercosur. Concebido con la idea de lograr una interacción entre los diferentes Estados de la región, con la

29. <https://www.justiciacordoba.gov.ar/justiciacordoba/Inicio/indexDetalle.aspx?cod-Novedad=11861>.

30. Proyecto de Ley 9263-D-2014, p. 4, disponible en <https://www.diputados.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=9263-D-2014>.

31. En el ámbito nacional, se encuentra el fallo “M.H.” del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 7. Ver Alderete, C. M., “Acceso a la Justicia de Personas con discapacidad. Formato de fácil lectura”, disponible en <http://www.saij.gov.ar/claudio-marcelo-alderete-acceso-justicia-personas-discapacidad-formato-lectura-facil-dacf150818-2015-11-05/123456789-0abc-defg8180-51fcantirtcod>, 05/11/2015, Id SAIJ: DACF150818. En la provincia de Córdoba, localidad de Villa María, el magistrado a cargo del Juzgado de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil, Comercial y Familia dictó una sentencia de lenguaje claro, en el marco de la causa “P.M. F., demanda de limitación de capacidad”, 12/05/2017.

mayor eficacia y calidad posible, resulta fundamental lograr un lenguaje común a nivel normativo y judicial. La necesidad de políticas de consenso a nivel regional, teniendo en cuenta los tiempos en donde nos encontramos, donde muchos conflictos jurídicos no abarcan un solo país, sino que afectan o se vinculan con varias naciones. Tal es el caso de los delitos contra el medioambiente, donde muchas veces ocurre que una empresa con casa matriz en un país, a través de una filial suya en otro país, produce daños a nivel ambiental.

La manera de combatir este tipo de delitos, con el mayor éxito posible, es con una política común que no termine en cada nación, sino que cruce toda la región. Sin duda la manera de atender este tipo de delitos es mucho más compleja (e imposible de ser abordada tan ligeramente) y requiere de múltiples instrumentos y esfuerzos de toda índole, pero no por ello resulta en vano pensar en un lenguaje jurídico y normativo común, con el fin de proteger a las personas damnificadas, muchas veces vulnerables ante los actores responsables y tribunales intervinientes.

Finalmente, a nivel de Iberoamérica, vale poner de resalto la iniciativa contemplada en la Declaración de Asunción, al sostener que “la elaboración y aprobación de un Diccionario Jurídico Panhispánico o Panamericano se constituirá en una obra de suma importancia en la unificación del léxico jurídico del orbe iberoamericano; y creemos que en dicho diccionario, sujeto en su redacción a las reglas de lexicografía, todos los países de habla hispana de Iberoamérica han de encontrar la expresión de la diversidad de su vocabulario jurídico”.<sup>32</sup>

No es otra cosa que lograr la unificación de lenguaje jurídico iberoamericano, siempre en miras de un mayor acceso a la justicia, dejado de lado toda discriminación por raza, nivel cultura, intelectual, etc.

## **VI. La oralidad, una vía**

En primer lugar, vale aclarar que no haré aquí un estudio sobre la oralidad en los sistemas judiciales, sino únicamente abordaremos la cuestión

32. Declaración de Asunción-Paraguay, VIII Cumbre Judicial Iberoamericana, días 13, 14 y 15 de abril de 2016, conclusión N° 64, disponible en [https://www.pj.gov.py/descargas/ID1-129\\_declaracion\\_de\\_asuncion\\_cumbre\\_15\\_04\\_16.pdf](https://www.pj.gov.py/descargas/ID1-129_declaracion_de_asuncion_cumbre_15_04_16.pdf).

a los fines de la problemática que nos convoca, tomando como ejemplo el fuero penal.

Así, en lo que respecta a la litigación oral penal, hace más de 35 años que la mayoría de los países de la región han comenzado a realizar cambios radicales a sus sistemas procesales penales, con el fin de migrar de modelos inquisitivos a acusatorios. Se trata de un movimiento regional con fuerzas o factores comunes, tales como democratización, el respeto por los derechos humanos, la modernización, el desarrollo económico, la percepción negativa de la justicia, entre otros. Estas reformas buscaban introducir procesos orales en reemplazo de sistemas escritos, instaurando el juicio oral, público y contradictorio como centro de estos nuevos procesos, buscando como objetivo final la oralidad en todas las etapas del proceso y el dejar de lado el expediente escrito.

En efecto, uno de los principales enemigos de esta sencillez que reclamamos es, sin duda alguna, el expediente escrito, ese cúmulo de papeles que viene con nosotros desde las primeras épocas de la administración judicial, arrastrando consigo todos aquellos errores y falencias que antes relatamos. El expediente de estas características demanda la intervención de múltiples funcionarios y la escrituración de los diferentes relatos de los hechos, que, en gran medida, impiden al juez tomar una decisión con la versión dada de primera mano por la víctima, sino con aquella que el agente policial transcribió (la que puede verse afectada por múltiples factores).

Se suma a ello, en lo que aquí nos interesa, el hecho de que la escritura despersonaliza la interacción, en cuanto aleja a la justicia de los conflictos reales, permitiendo a los jueces esconderse detrás de pilas de papeles y palabras confusas, distanciándose de los usuarios del sistema.

La oralidad permite el contacto directo de los jueces con las partes. La decisión en el caso surgirá exclusivamente de la información aportada en la audiencia oral. El lenguaje simple y accesible propio de estos procesos echa por tierra toda posibilidad de tecnicismos, citas de jurisprudencias y/o doctrina eternas y sin sentido, razonamientos confusos, o toda otra característica que dificulte el entendimiento de las partes.

La oralidad constituye una herramienta esencial en la tarea jurisdiccional, como instrumento para facilitar el debido respeto a los derechos y garantías de los ciudadanos en un Estado de Derecho moderno (como ser, defensa en juicio y debido proceso), al permitir que la actuación del juzgador se acomode a criterios de inmediatez y contradicción realmente efectivos.

A través de un juicio público, solo posible en el ámbito de la oralidad, la sociedad ejerce legítimas facultades de conocimiento y control acerca del verdadero contenido de la actividad de sus jueces y tribunales. En nuestro país, existe un nuevo Código Procesal Penal Federal, que se encuentra en su primera etapa de implementación, el cual establece el sistema acusatorio, destacando la oralidad del proceso.

“Durante todo el proceso, se deben observar los principios de igualdad de partes, oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplicidad, celeridad y desformalización. Todas las audiencias deben ser públicas, salvo las excepciones expresamente previstas en este Código” (art. 2 CPPF).

“Los fundamentos de las decisiones quedarán debidamente registrados en soporte de audio o video, entregándose copia a las partes” (art. 111 CPPF).

“Las resoluciones serán dictadas y fundamentadas verbalmente por los jueces y se entenderán notificadas desde el momento de su pronunciamiento, lo que se hará constar en el registro del debate” (art. 288 CPPF).<sup>33</sup>

El imputado ya no dependerá de un abogado que le traduzca lo que el juez ha escrito en cientos de hojas, sino que será él quien escuche de manera inmediata su decisión, en un lenguaje a su alcance. La inmediatez es absoluta. Lo que se logra es un dinamismo e interacción absoluta entre los actores del proceso, producto de una desformalización abrupta del sistema judicial, donde el expediente escrito es dejado a un lado y los conflictos son abordados de primera mano por los jueces y resueltos con lo que sus sentidos captan al momento de la audiencia.

De esta manera logramos decisiones jurisdiccionales de mayor calidad, mayor acceso a la justicia y un entorno donde las partes puedan ejercer sus derechos de manera eficaz, logrando (como correlato) un mejoramiento de la imagen de la justicia en la sociedad, que muy vapuleada se encuentra hoy en día.

## **VII. Conclusión**

Si partimos de la máxima de que los jueces únicamente hablan a través de sus sentencias, el modo en que se expresan en sus textos cobra aún mayor relevancia.

33. Código Procesal Penal Federal, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=319681>.

Ocurre también que la importancia que se le reconoce a los textos judiciales muchas veces es la causa del lenguaje complejo utilizado, bajo la intención de estar a la altura del mensaje que se quiere comunicar.

Aquí radica una de las principales cuestiones: confundir prestigio o importancia con la utilización de términos complejos, oscuros y totalmente lejanos al ciudadano común, quien en definitiva es el destinatario final del mensaje.

La materia verbal con la que los jueces componen sus textos debe responder primordialmente a los valores de accesibilidad y precisión, que, en todos los casos, es la característica más noble que se le puede reconocer a un expositor. Para ello el lenguaje utilizado debe ser acorde con el destinatario, aun cuando se trate de interlocutores muy distantes en cuanto a situación, formación y puntos de vista. Así como el juez se acerca a la comunidad con sus sentencias, con ellas mismas también se puede alejar, puesto que el lenguaje que se utiliza será un puente o una pared que lo una o separe definitivamente de la sociedad a la que sirve.

No desconozco, claro está, la existencia de necesidades técnicas que muchas veces la práctica judicial requiere en su trabajo diario, pero debemos lograr su utilización a través de términos claros de simple comprensión. De este modo, en una sociedad donde lo que se busca es humanizar cada vez más los procesos judiciales, disminuyendo su rigidez, no hay lugar para este tipo de lenguaje tan alejado y ajeno al mundo real. El proceso debe perder formalismo para ganar vitalidad, logrando una justicia más abierta y accesible a los ciudadanos.<sup>34</sup>

Nuestra principal barrera es el temor a la sencillez que tienen los jueces, creyendo que el utilizar un lenguaje claro habla mal de ellos, rebajándolos, tornándolos personas vulgares, perdiendo ese lugar de jerarquía respecto al resto de los ciudadanos.

Justamente la Real Academia Española al definir el término “sencillo” utiliza las siguientes acepciones: *que no ofrece dificultad; que no tiene artificio ni composición; que carece de ostentación y adornos; que carece de exornación y artificio, y expresa ingenua y naturalmente los conceptos.*<sup>35</sup>

34. Poblete, C. A., Fuenzalida González, P., “Una mirada al uso de lenguaje claro en el ámbito judicial latinoamericano”, en *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 2018, N° 69, pp. 119-138.

35. Real Academia Española, disponible en <https://dle.rae.es/sencillo?m=form>.



Este importante valor, el de ser sencillos, nos permite ser conscientes de que otros merecen nuestro respeto y buen trato, sin importar nuestro estatus social o el prestigio social que pudiésemos poseer, ni el lado del mostrador en el que estemos. La sencillez atrae al instinto, la intuición y el discernimiento para crear pensamientos con esencia y sentimientos de empatía.

Por tanto, una persona sencilla respeta a todas las demás personas de su entorno por encima de todo, no se siente superior en ningún aspecto respecto al resto, no menosprecia a los demás, y mucho menos tiene afán por destacar ni por presumir cosa alguna. Así el ser sencillo es la herramienta de la que todo locutor debe valerse al momento de comunicar, con el objetivo de que sus receptores capten con mayor facilidad su mensaje, que es la mejor forma de sentir empatía por los demás.

El problema es que estamos tan preocupados en la impresión que dejamos en nuestros destinatarios, colmando nuestras presentaciones de citas, doctrina y frases elocuentes, que a fin de cuentas perdemos de vista nuestro objetivo final, es decir, lograr un mensaje comprensible. Nada tiene más contundencia en los lectores que las palabras simples y las frases cortas y precisas. Esa debe ser la premisa al momento de comenzar a escribir cualquier texto judicial. Lo vemos difícil o hasta imposible, pero no es otra cosa que comportarnos como lo hacemos en la vida real, fuera de la práctica judicial, comunicándonos con sencillez, sin por ello caer en la vulgaridad o simpleza mal entendida.

Ahora bien, existe un gran error al abordar la cuestión que nos ocupa y es que por lo general nos quedamos observando su modo de redacción, fijándonos únicamente en las palabras o términos utilizados, exhortando al sistema judicial a emplear un lenguaje más claro y preciso, sin hacer una crítica dura a cómo su lenguaje intrincado termina atropellando garantías, como la de defensa en juicio y debido proceso, lo que simplemente se desliza como una de las consecuencias lógicas de la redacción de los jueces. ¿Acaso, al tratarse de garantías consagradas en nuestra Constitucional Nacional, no debería ser nuestra principal preocupación discutir cuestiones como la del lenguaje judicial? La respuesta es sí.

El acceso a la justicia y las garantías constitucionales deben ser el termómetro con el cual midamos el modo en que se expiden los jueces. Una cosa habla de la otra. Mientras más acceso a la justicia y más respeto por las garantías se verifiquen en una sociedad, muy probablemente encontremos en ella sentencias judiciales más conectadas con los ciudadanos donde sirven.

Derecho a comprender las sentencias judiciales no es una simple expresión de deseo, sino una garantía que debe ser reconocida no solo a toda persona que se encuentre implicada de alguna manera u otra en un proceso judicial, sino también a la sociedad en general. Solamente lograremos una justicia igualitaria, con un mayor acceso y respeto por las garantías, cuando todos los jueces se comprometan realmente a utilizar un lenguaje democrático, dejando de lado la idea de que los ciudadanos se encuentran subordinados al poder judicial, donde el magistrado es considerado un ser con un intelecto superior, inalcanzable para los demás.

Que no se me malinterprete, no es mi intención afirmar que los destinatarios no están capacitados para su comprensión, sino que el modo en que se comunican los jueces logra que los ciudadanos, más allá de que entiendan o no el mensaje, en definitiva, terminen perdiendo todo interés en la justicia, la cual hoy en día se encuentra muy desprestigiada y alejada de la sociedad, en parte por el problema aquí planteado.

Dejemos de lado ya los problemas y empecemos a hablar de soluciones, debiendo previamente hacer una salvedad en relación al sistema oral. Sin duda esto último representa una alternativa acertada en miras de esa sencillez y mayor acceso a la justicia, donde ya prácticamente dejaríamos de discutir respecto a tecnicismos, citas extensas, razonamientos confusos, etc. Pero lo cierto es que hoy nuestro panorama es otro y (mal que nos pese) al expediente escrito todavía le esperan varios años más de vida entre nosotros, hasta que definitivamente sea erradicado.

Ahora bien, frente a nuestra estructura actual, el modo de mejorar el lenguaje judicial es claro y perceptible por todos; se trata de escribir sencillo, tan simple, pero a la vez tan difícil como eso. Debemos tomar todas las herramientas tecnológicas que tenemos a nuestro alcance y que nos acercan la justicia a la sociedad donde se despliega, principalmente a las personas de más bajos recursos.

Las citadas Reglas de Brasilia nos exhortan al “aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso técnico para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”.<sup>36</sup> Lo fundamental es que se entienda que el mensaje de un lenguaje claro no va

36. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, regla 95.

solo dirigido a los jueces, sino que es algo que atraviesa de manera vertical todas las categorías de la administración de justicia y que también debe ser exigido a los abogados, puesto que muchas veces abusan de ello para hacerse indispensables para sus clientes.

Bien se sabe que en gran medida no son los jueces los que escriben las sentencias, más allá de que luego sean los que firman y respondan por su contenido, por lo que ellos mismos deben instruir a sus empleados en tal sentido. La capacitación de todos los operadores judiciales en este sentido resulta un requisito ineludible para lograr la democratización pretendida. Se deben dar cursos e instrucciones que ayuden en tal sentido a los empleados, de modo de poco a poco ir depurándolos, formando los mejores agentes y, lo más importante, asegurándonos un mejor futuro en nuestra administración judicial.

Citando la declaración de Asunción del año 2016, “la implementación tecnológica, la formación, selección y capacitación de los jueces, la normatividad procesal, el mejoramiento de la infraestructura civil y, sobre todo, la humanización del derecho y de la justicia son elementos esenciales para la efectivización de los derechos”.<sup>37</sup>

En consecuencia, todos los que de alguna manera integran el servicio de Justicia –llámense jueces, funcionarios, empleados judiciales, auxiliares o abogados litigantes– tienen la obligación de estar a la altura de este proceso de cambios, sin otro objetivo que la correcta administración de justicia con ceñido apego a los cánones constitucionales y convencionales actuales.

No importa el lugar que ocupemos en la Justicia, no hay que subestimarlo, ya que nuestro aporte a la causa sirve mucho más de lo que creemos. Debemos rebelarnos, en el buen sentido, contra todas esas críticas que antes mencionamos, dejando de lado prácticas arcaicas, que nada tienen que ver con el mundo donde hoy la justicia se despliega, ni con lo que la sociedad exige de ella. Se trata ni más ni menos de humanizar nuestro trabajo diario.

Quizá nos sorprenda, pero la sencillez en el pensamiento no es otra cosa que el “sentido común”. Eso es lo que debemos tener en cuenta al momento de escribir, preguntándonos en todo momento si el mensaje a transmitir será

37. Declaración de Asunción-Paraguay, VIII Cumbre Judicial Iberoamericana, días 13, 14 y 15 de abril de 2016, conclusión N° 28, disponible en [https://www.pj.gov.py/descargas/ID1-129\\_declaracion\\_de\\_asuncion\\_cumbre\\_15\\_04\\_16.pdf](https://www.pj.gov.py/descargas/ID1-129_declaracion_de_asuncion_cumbre_15_04_16.pdf).

entendible por todos o si por el contrario nos alejará de los demás. Utilicemos palabras claras y precisas, olvidémonos de los “adornos” innecesarios y pretensiones de erudición o marcas de superioridad intencionadas.

La sencillez hace que expresemos lo que pensamos de forma directa y clara, y en definitiva allí está la respuesta a nuestro problema y lo que nos hará “grandes” a los ojos de los demás. Si nuestro deseo es fortalecer nuestra sociedad democrática, solucionando los conflictos que se presenten con justicia y equidad, fomentando la paz social, nuestro éxito estará asociado al grado de eficacia que alcancemos en el proceso de comunicación de nuestras normas y sentencias a los ciudadanos.

Espero no haber sido víctima de mi propia herencia judicial y haber logrado en mi presentación esa claridad y sencillez tan deseada. Termino con dos frases como moraleja y desafío para mis lectores:

“Perseguir la sencillez en la vida, en el mundo, en el futuro, es la empresa más valiosa” (E. Teller).

“Piensen con sencillez y justicia, y hablen como piensen” (B. Franklin).

## **Bibliografía**

- Alderete, C. M., “Acceso a la Justicia de las personas con discapacidad. Formato de lectura fácil”, en *SAIJ*, 5 de noviembre de 2015.
- Beccaria, C., *Tratado de los Delitos y de las Penas*, Brasil, Heliasta SRL, 1993.
- Better Regulation, Comisión Europea.
- Carrió, G. R., *Cómo estudiar y cómo argumentar un caso*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1ª reimpresión, 1995.
- Castellani, D., “Lenguaje Jurídico: El texto demandado”, en *Revista del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de San Isidro*, año 2000, Volumen 6, San Isidro.
- Centro de Información Judicial (CIJ).
- CIDH, sentencia del 13 de octubre de 2011, *Barbani Duarte y Otros Vs. Uruguay*, serie C No. 234.
- Clarity Internacional.
- Clinton, W., “Memorandum on Plain Language in Government Writing”, 1998.
- Código Iberoamericano de Ética Judicial.
- Código Procesal Penal Federal.

- Constitución Nacional Argentina.  
CSJN, Acordada 4/2007 y 5/2009.  
Declaración de Asunción-Paraguay, VIII Cumbre Judicial Iberoamericana.  
Degano, Germán A., “El ‘Derecho a comprender’ las decisiones judiciales”, en *Temas de Derecho Procesal*, Buenos Aires, Erreius, Volumen 2017-10.  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, *El lenguaje claro en textos jurídicos: de la tendencia a la necesidad*, I Jornada Internacional de Lenguaje Claro. El derecho a entender.  
Comisión Europea, *Fight the Fog, write clearly*.  
González Salgado, J. A., “El lenguaje jurídico del siglo XXI”, en *La Ley*, año 2009, N° 7209, España.  
Gordillo, A., *El método en derecho*, Madrid, Civitas SA, 1ª reimpresión, 1997, p. 171.  
Juliano, M., “Caso ‘Mariano Ferreyra’: ¿quién lee 1.669 páginas de una sentencia?”, en *Infojus Noticias*, 22 de junio de 2013.  
Lázaro Carreter, F., “El mismo-la misma”, en *El dardo de la palabra*, Barcelona, 1997.  
*Manual Judicial de Lenguaje Claro y Accesible a los Ciudadanos*, Poder Judicial del Perú.  
Pardo, M. L., *Derecho y Lingüística. Cómo se juzga con palabras*, Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 1996, 2ª edición.  
Plain English Campaign.  
Plain Language Association International.  
Poblete, C. A., Fuenzalida González, P., “Una mirada al uso de lenguaje claro en el ámbito judicial latinoamericano”, en *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 2018, N° 69.  
Proyecto de Ley 9263-D-2014.